



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202000293-00
Demandante: Infotíc S.A.
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaria de Integración Social
Asunto: Admite reforma de la demanda

Con auto del 3 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda de la referencia interpuesta por la sociedad **INFOTIC S.A.**, en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

Luego, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2021², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. (…)

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el 23 de junio de 2021³, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 28 de junio al 10 de agosto de 2021. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 11 a 25 de agosto de 2021. Así, dado que el apoderado presentó reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “07.- 03-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “25.- 24-08-2021 CORREO” y “26.- 24-08-2021 REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “10.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **INFOTIC S.A.**, en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ**, identificada con C.C. No. 52.084.485 y T.P. No. 77.748 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gerente@vargasbrandabogados.com ; comercial@vargasbrandabogados.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co ; idadiaz@sdis.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b84a229993da339582113d096d834275c67bda681fa47f02a83ca652ab8946**
Documento generado en 17/01/2022 04:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “13.- 10-08-2021 PODER SECRETARIA”.